

## RESOLUCIÓN

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN PARCIAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución 131-1063 del 05 de noviembre de 2013, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **DISTRACOM S.A** con Nit 811009788-8, a través de su representante legal **MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.062.176, para el tratamiento de las Aguas Residuales Domesticas ARD-, e Industriales, generadas en la Estación de Servicios “Distracom Bonanza”, ubicada en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-19424 y 020- 47359, de la vereda El Zango del municipio de Guarne. Vigencia del permiso por el termino de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo

1.1. Que la mencionada Resolución en su artículo quinto, requiere a la sociedad, entre otras cosas, deberá presentar anualmente la Caracterización de los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domesticas, -ARD, e Industriales (ARnD)

2. Que mediante Resolución RE-08953 del 22 de diciembre de 2021, Cornare Acoge una información y realiza requerimientos a la sociedad DISTRACOM S.A, a través de su representante legal, para que, en el término de sesenta días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la Corporación, los siguientes requerimientos:

- “Realice ajustes y/o mejoras pertinentes a los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, y no Domésticas -ARnD, dado que el caudal que se está vertiendo es superior al caudal de diseño aprobado para ambos sistemas.
- Allegar los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros), en caso de disponer los lodos con alguna empresa entregar el respectivo certificado.
- Allegar de manera anual, los certificados de las empresas encargadas de la disposición final de los residuos peligroso”

3. Que mediante Auto AU-01129 del 05 de abril de 2022, notificada por aviso el día 20 de abril de 2022, se concede una prórroga por el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del acto administrativo, para que allegue, la información requerida mediante Resolución RE-08953-2022

4. Que mediante radicado CE-10461 del 05 de julio de 2022, se allega correspondencia externa con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

5. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionad, generándose el Informe Técnico

con radicado **IT-06500 del 12 de octubre de 2022**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

(...) **25. OBSERVACIONES:**

Generalidades del permiso de vertimientos otorgado Resolución 131-1063 del 5 de noviembre de 2013 (Mediante Resolución 131-1064 de septiembre 13 de 2018 se modifican los Artículos quinto y sexto):

Descripción del sistema de tratamiento ARD:

Tratamiento primario: Tanque prefabricado en poliéster reforzado con fibra de vidrio, de tres cámaras

Tratamiento secundario: F.A.F.A

Manejo de lodos: Gestor externo de lodos

Información del vertimiento ARD :

Fuente receptora: Fuente hídrica Quebrada La Mosca, Caudal autorizado: 0.001 L/s

Descripción del sistema de tratamiento ARnD:

Tratamiento primario: Trampa de grasas

Tratamiento secundario: Desarenador de 4 cámaras.

Manejo de lodos: Gestor externo de lodos

Información del vertimiento ARnD:

Fuente receptora: Fuente hídrica Quebrada La Mosca, Caudal autorizado: 0.03 L/s

Respecto a los requerimientos de la Resolución RE-08953 del 22 de diciembre de 2021:

Realice ajustes y/o mejoras pertinentes a los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, y no Domésticas -ARnD, dado que el caudal que se está vertiendo es superior al caudal de diseño aprobado para ambos sistemas.

- El usuario menciona que debido a que el flujo de vertimiento no es constante, por lo tanto, para efectos de hacer el aforo para la caracterización se realizaron descargas para que hubiese flujo.
- También se menciona que para las aguas residuales no domésticas, ocurrió la misma situación.
- Teniendo en cuenta el informe técnico IT-07960-2021 del 10 de diciembre del 2021, se encontraron los siguientes caudales respecto a los otorgados:

Caudal otorgado Resolución 131-1063 del 5 de noviembre de 2013		Caudal aforado en caracterización realizada el 19 de julio del 2021	Observación
ARD	0.001 L/s	0.077	Aumentó 77 veces
ARnD	0.03 L/s	0.232	Aumentó 7,7 veces

Allegar los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros), en caso de disponer los lodos con alguna empresa entregar el respectivo certificado.

- El usuario menciona que entrega certificado de disposición final de las ARnD y ARD, además de la limpieza de trampa de grasas y tanque de almacenamiento por parte de la empresa Alquiler y Suministros de Colombia S.A.S.
- En el certificado allegado se menciona que el 11 de noviembre del 2021, se realizó lavado de tanques mediante extracción por aspiración de los residuos orgánicos e inorgánicos precipitados en los tanques de combustibles.
- Además, se entrega un certificado de limpieza de trampa de grasas de la Estación de Servicio Bonanza en el mes de mayo del 2021.

Allegar de manera anual, los certificados de las empresas encargadas de la disposición final de los residuos peligroso.

- El usuario menciona que se entregan los certificados de disposición final de residuos peligrosos para las ARnD y ARD.
- Se entrega un certificado de la empresa Geoambiental S.A.S, que se recibieron residuos de las aguas residuales domésticas provenientes de la EDS Bonanza (830 Kg).

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-08953 del 22 de diciembre de 2021					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Realice ajustes y/o mejoras pertinentes a los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, y no Domésticas -ARnD, dado que el caudal que se está vertiendo es superior al caudal de diseño aprobado para ambos sistemas.	Junio del 2022			X	El usuario justificó el valor del caudal aforado; sin embargo, debido a la magnitud de aumento, deberá de realizar ajustes y/o mejoras pertinentes.
Allegar los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros), en caso de disponer los lodos con alguna empresa entregar el respectivo certificado.	Junio del 2022	X			Se allegaron los soportes
Allegar de manera anual, los certificados de las empresas encargadas de la disposición final de los residuos peligroso	Junio del 2022			X	Se entregó el certificado de disposición final proveniente del Sistema de tratamiento de ARD; pero no se entregó del sistema de ARnD.

**Otras situaciones encontradas en la visita:**

**26. CONCLUSIONES:**

- Mediante Resolución 131-1063 del 05 de noviembre de 2013, Cornare OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS, a la sociedad DISTRACOM S.A con NIT 811009788-8, a través de su representante legal MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.062.176, para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas ARD-, e Industriales, generadas en la Estación de Servicios "Distracom Bonanza", ubicada en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-19424 y 020- 47359, de la vereda El Zango del municipio de Guarne. Vigencia del permiso por el termino de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
- Respecto a los requerimientos establecidos en la Resolución RE-08953 del 22 de diciembre de 2021, se dio cumplimiento parcial, toda vez que:
  - No se realizaron ajustes y/o mejoras a los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, y no Domésticas -ARnD, dado que el caudal que se está vertiendo es superior al caudal de diseño aprobado para ambos sistemas; sin embargo, el usuario justificación del aumento de caudal, la cual no es válida debido a la magnitud del aumento no es congruente.
  - Se allegaron los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento.
  - Se entregó el certificado de disposición final proveniente del Sistema de tratamiento de ARD; pero no se entregó del sistema de ARnD" (...)

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación,

restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “*verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*”

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.17 del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente:

*“(…) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes” (...)*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-06500 del 12 de octubre de 2022**, se conceptuara frente al radicado allegado CE-10461 del 05 de julio de 2022, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER PARCIALMENTE** la información presentada mediante radicado CE-10461-2022 del 05 de julio de 2022, por la sociedad **DISTRACOM S.A** con Nit 811009788-8, a través de su representante legal el señor **MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.062.176, (o quien haga sus veces al momento), ya que se allegaron los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, y el certificado de disposición final proveniente del Sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas -ARD.

**ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR** a la sociedad **DISTRACOM S.A**, a través de su representante legal el señor **MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA**, (o quien haga sus veces al momento), para que en el término de **un (1) mes**, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar plan de mejora pertinentes a los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, y no Domésticas -ARNd, dado que el caudal que se está vertiendo es superior al caudal de diseño aprobado para ambos sistemas.

2. Allegar de manera anual, los certificados de las empresas encargadas de la disposición final de los residuos peligroso.
3. Informar la fecha de caracterización a realizar para el año 2022.

**ARTICULO TERCERO. ADVERTIR** a la sociedad **DISTRACOM S.A**, a través de su representante legal el señor **MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA**, (o quien haga sus veces al momento) que deberán seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución 131-1063 del 05 de noviembre de 2013, mediante la cual se Otorgó Permiso de Vertimientos

**ARTICULO CUARTO. ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**PARAGRAFO.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor **MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA**, en calidad de representante legal (o quien haga sus veces al momento), haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SÉPTIMO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS**

**Expediente: 05.318.04.02763**

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: A.M.Cardona

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Permiso de Vertimiento

Fecha: 20-10-2022